

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho de Enero de Dos Mil Veintiuno

La señora YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ, parte demandada, manifiesta nuevamente que el señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY, incumple el Acta No. 077 de fecha 12 de diciembre de 2019.

En esta oportunidad, señala que el 26 de diciembre del año 2019, le informó al señor MARTINEZ GODOY que su menor hija SAMARA LUCIA necesitaba un medicamento NO POS para tratar una dermatitis aguda que padece.

Sin embargo, el señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY se negó a colaborarle con el 50% del costo del medicamento

Igualmente, el pasado 19 de noviembre le formularon nuevamente un medicamento NO POS a su menor hija, informándole al demandante que, como la vez pasada no le compró el medicamento, que esta vez lo comprara. No obstante, pese a que lo compró, lo descontó de la cuota alimentaria.

Asimismo, manifiesta la memorialista que el señor MARTINEZ GODOY la maltrata verbalmente; no cumple el acta, consignando en fechas no acordadas, ni entregando a la menor SAMARA LUCIA en las horas establecidas; tampoco la deja hablar con la menor cuando él está con ella, apagando el celular y bloqueando el WhatsApp.

Para resolver, se le pone una vez más de presente a la señora YULY PAOLA CORREDOR FLOREZ, las advertencias contenidas en las providencias de fecha 11 de marzo, 28 de agosto y 30 de octubre de 2020, en donde se le dejó claramente que, si el señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY no cumple con el Acta de Conciliación No. 077 de fecha 12 de diciembre de 2019, ya sea porque no consigna las cuotas alimentarias, no cubre el porcentaje para medicamentos NO POS o por incumplimiento con el régimen de visitas, deberá presentar la pertinente demanda ejecutiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la abogada del señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY, Dra. NURIS NARCISA UPARELA, no dio cumplimiento al requerimiento realizado el pasado 30 de octubre, en aras de que el demandante informará en el término de diez (10) días, las razones por las cuales no está cancelando la cuota alimentaria en las fechas establecidas en el acuerdo en mención, así como el horario de las visitas con su menor hija SAMARA LUCIA, se le pone de presente el artículo 44 de C.G.P., que dice:

"(...) Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

Por lo tanto, se ordena requerir una vez más al señor WILMER JAVIER MARTINEZ GODOY, a través de su apoderada judicial, para que en el termino de tres (03) días, una vez reciba notificación de la presente providencia, cumplan la orden impartida mediante providencia de fecha

30 de octubre de 2020, so pena de sancionarlos con multas económicas e iniciar los tramites disciplinarios correspondientes. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154480b2fbac1aac3b21dee6886176bb3355786682848ec7e91bb8ccdd48541d

Documento generado en 18/01/2021 03:46:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**